



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

13 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 271



Alcaldía "Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito de la Patria, Revolucionario y Defensor del Pueblo"

**MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TRES, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN III, 47, PRIMER PÁRRAFO, 48, 49, 50, 51, 52 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** – Que conforme lo establece el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** – Que de conformidad con el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



**Secretaría del Ayuntamiento**



2004 "Año del Felice Carrillo Puerta Abierta al Proceso de Revolución por Defensores de Tabasco"

**TERCERO.** – Que la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que son facultades de los Ayuntamientos, expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CUARTO.** – Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.

**QUINTO.** – Que se establece en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que los Bandos, sea cual fuere el ámbito de competencia sobre el cual incidan, deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan, Sujetos obligados, Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación, Fin que pretende alcanzar, Derechos y obligaciones, Autoridad competente, Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades, Sanciones, Recursos, y Vigencia; y que las normas que contengan los bandos municipales, deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

**SEXTO.** – Que conforme al artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Ayuntamientos asignarán los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores.

**SÉPTIMO.** – Que se establece en los artículos 44, 45 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros; que las comisiones presentarán al Ayuntamiento las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender los ramos de la administración municipal; y

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'r'.

Handwritten initials 'NK'.

Handwritten circled letter 'M'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'r'.

Secretaría del Ayuntamiento



JONUTA



30 años Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado Revolucionario Defensor del Mayordomado

que una de las comisiones es la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

**OCTAVO.** – Que de conformidad con los artículos 26, segundo párrafo, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Tabasco, y los artículos 17, fracción IX y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, fue integrada en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Jonuta, Tabasco, celebrada el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

**NOVENO.** – Que en el artículo 91, fracción I, inciso a), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, se establece que la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene la atribución de dictaminar sobre proyectos de iniciativas de bandos de observancia general.

**DÉCIMO.** – Que en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 93, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, con fecha 29 de octubre de 2024, emitió opinión validando en cuanto a la forma y el fondo la procedencia del Bando de Policía y Gobierno, por lo que, con fecha 30 de octubre de 2024, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento en el artículo 91, fracción I, inciso a), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, dictaminó que considera necesario expedir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, para incluir las infracciones a los artículos 40, 53, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 57, 91, 100, 101 y 154, que no se encuentran incluidas en ninguna de las sanciones previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 177 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento D, Edición 8268, de fecha 1 de diciembre de 2021, y reformado por medio del Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 46, 118, 119, las fracciones I, II, III y IV del artículo 177; y se adiciona el numeral 6 al artículo 7, en el rubro de Colonias, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento D, Edición 8491, de fecha 20 de enero de 2024, en base a la siguiente:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large stylized signature at the top and several smaller initials below.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
JONUTA  
Handwritten signature and initials on the right margin.

Secretaría del Ayuntamiento



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bando de Policía y Gobierno es el instrumento normativo que adapta la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a las condiciones particulares del Municipio de Jonuta. Este documento establece los derechos y obligaciones de los habitantes, así como las normas administrativas que garantizan la tranquilidad y seguridad pública de la ciudadanía.

#### Objetivos del Bando:

1. **Establecimiento de Normas Generales:** Orientar el régimen de gobierno y la organización de la administración pública municipal.
2. **Identificación de Autoridades:** Delimitar las competencias de las autoridades municipales para mejorar la gestión y el control.
3. **Marco Jurídico:** Asegurar que las disposiciones se enmarquen en el contexto legal nacional, promoviendo el respeto a los derechos de los ciudadanos.
4. **Sanciones y Multas:** Detallar las infracciones y las sanciones correspondientes, especificando los montos y multas por las faltas cometidas.

Las disposiciones del Bando son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, y su cumplimiento es esencial para mantener un entorno seguro y ordenado para todos los habitantes de Jonuta.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Que, derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; se sometió a la consideración del H. Cabildo de Jonuta, emitiéndose el siguiente:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO

### TÍTULO PRIMERO

#### DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Secretaría del Ayuntamiento

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Stamp: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO JONUTA and a handwritten signature on the right margin.



JONUTA



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito de la Patria. Revolución y Defensa del 11 de Mayo.

**Artículo 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general para los habitantes del Municipio de Jonuta, Tabasco; su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

**Artículo 2.-** Es deber de los ciudadanos colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Asimismo, están facultados para denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento municipal.

**Artículo 3.-** El Bando, los reglamentos, el plan, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, son de obligación general en el territorio que comprende el Municipio de Jonuta.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán difundir ampliamente y vigilar el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en el párrafo anterior, y denunciar las infracciones a las mismas ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- a) **ANUENCIA:** Autorización intransferible que emite la autoridad municipal para el ejercicio de determinada actividad dentro del territorio municipal.
- b) **ÁREA DE DONACIÓN:** Espacio destinado preferentemente para la instalación de infraestructura o equipamiento urbano, requeridos para la prestación de los servicios públicos municipales.
- c) **ÁREA VERDE:** Espacio destinado para funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.
- d) **AYUNTAMIENTO:** El órgano de gobierno y administración del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- e) **BANDO:** El presente ordenamiento.

*Handwritten signature and notes on the left margin.*

*Stamp: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO and handwritten signature on the right margin.*

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto Benemerito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Trabajo

- f) **DEPENDENCIAS:** Las enunciadas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- g) **GIROS DE BAJO RIESGO:** Aquellos establecimientos cuya actividad no genere o pueda generar una afectación a la salud o al ambiente.
- h) **PLAN:** El Plan Municipal de Desarrollo, en términos del artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.
- i) **REINCIDENCIA:** La repetición de una conducta infractora en un término no mayor a un año.
- j) **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- k) **RESIDUOS SOLIDOS:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley como residuos de otra índole.
- l) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 5.-** Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se aplicarán fórmulas de eficiencia y disciplina presupuestal, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que las dependencias y unidades administrativas municipales atenderán la prestación de los servicios públicos, promoverán y fomentarán la participación social, el desarrollo económico y la obra pública, y primordialmente la calidad de vida para la población; bajo principios de desarrollo sustentable y preservación del ambiente.

## CAPÍTULO II

### FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 6.-** Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo que sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, sus autoridades se sujetarán a las siguientes disposiciones:

**JONUTA**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



3024ª Año de Felipe Carrillo Puerto Bismarck de Prohibición, Revolucionario y Defensor del Teyan

- I. Preservar la dignidad de las personas, así como los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Actuar bajo principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- III. Garantizar la tranquilidad y seguridad de sus habitantes, mediante la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Promover, difundir y garantizar el fomento y respeto a los valores éticos, morales y sociales;
- V. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- VI. Revisar y efectuar la actualización de la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con el Plan y los programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de los centros de población;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XII. Promover y ejecutar acciones para fortalecer la cultura de protección civil mediante acciones conjuntas con la sociedad;
- XIII. Procurar el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- XIV. Preservar y mejorar el ambiente de forma sustentable; a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en el ambiente, la salud e higiene de las personas o en sus bienes;
- XV. Promover la inscripción de los habitantes en los padrones municipales;

Handwritten signature and initials on the left margin, including a large stylized 'A' and 'J'.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 JONUTA  
 Handwritten signature and initials on the right margin.

**Secretaría del Ayuntamiento**

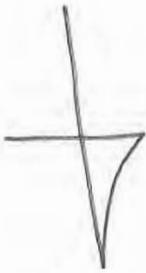


JONUTA



2024: Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito de las Américas, Revolucionario y Defensor del Mayab

- XXVI. Procurar las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales;
- XXVII. Respetar la dignidad y los derechos fundamentales de la persona y comunidades indígenas, sus usos y costumbres, tradiciones, expresiones, y determinaciones;
- XXVIII. Establecer, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la cooperación comunitaria, programas de vigilancia y prevención que inhiban la comisión de actos delictivos, a efecto de garantizar la seguridad pública;
- XXIX. Establecer y ejecutar acciones para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia y demás problemas de salud pública;
- XX. Implementar acciones permanentes que impulsen el fortalecimiento y la preservación de la familia, disminución de la violencia familiar, no discriminación, igualdad, respeto, justicia e inclusión social;
- XXI. Establecer y ejecutar acciones para el desarrollo integral del hombre y la mujer dentro de la familia, buscando mejorar sus condiciones sociales, materiales y espirituales que les permitan vivir en armonía, equidad social y de género.
- XXII. Incorporar en los programas de desarrollo municipal lo conducente a aplicar las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables, tales como adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres en desventaja, población indígena, migrantes, entre otros, así como promover una política de equidad de género;
- XXIII. Diseñar y ejecutar programas y acciones en beneficio de jóvenes, que contribuyan a su adecuado desarrollo;
- XXIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, deportivos y artísticos, para acrecentar la identidad municipal;
- XXV. Promover la participación y el interés de la ciudadanía para supervisar la gestión y realización de las tareas municipales;
- XXVI. Promover y garantizar la consulta popular; y
- XXVII. Apoyar los planes y programas federales y estatales e impulsar en congruencia con aquellos, programas y proyectos municipales.

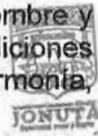


Handwritten initials or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten signature or mark.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Secretaría del Ayuntamiento



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Mayab

### CAPÍTULO III UBICACIÓN, INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 7.-** El Municipio de Jonuta se ubica en la región del río Usumacinta y en la subregión de los Ríos; comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde; con superficie de 1.575.64 km2., cuyos límites son los siguientes: al Norte y al Este con el Municipio de Palizada en el Estado de Campeche, al Sur con el Municipio de Emiliano Zapata y el Estado de Chiapas y al Oeste con los municipios de Centla y Macuspana del Estado de Tabasco; se integra con la Ciudad de Jonuta que es su Cabecera Municipal, 33 ejidos, 83 rancherías, 11 pueblos, 2 fraccionamientos, 5 colonias, 1 finca, 1 congregación, y 3 secciones, los cuales corresponden al 6.43% del total del Estado. Localidades que se describen a continuación:

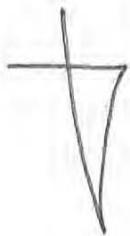
**Cabecera Municipal:** Ciudad de Jonuta.

**Pueblos:**

1. Boca de San Antonio.
2. Boca de San Jerónimo.
3. Corozal.
4. Chanero.
5. José María Pino Suárez.
6. Monte Grande.
7. Los Pájaros.
8. Playa Larga.
9. Pueblo Nuevo.
10. San José.
11. San Cristóbal.

**RANCHERÍAS COMUNIDADES:**

1. 15 de Mayo.
2. El Aguacatal.
3. El Bajío.
4. Barrial.
5. El Barrialito.
6. El Bejucal.
7. Boca de Amatitán.



4  
Am  
y

**Secretaría del Ayuntamiento**

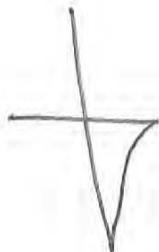


JONUTA



2024 "Año del Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Mayab"

8. Los Buchecos.
9. Campo Nuevo.
10. Las Canoas.
11. El Caoba.
12. Carlos Pellicer Cámara.
13. Cirilo y Narváez.
14. Cocoyolar.
15. Constitución de 1917.
16. Corcobao.
17. Corozal Río.
18. Cuyo de Guadalupe.
19. Chanero Río.
20. Las Chepas.
21. El Chinal.
22. El Chochal.
23. Elpidio Sánchez.
24. Encarnación.
25. Esperanza.
26. Esquipulas.
27. Federico Álvarez 1ra. Sección "A".
28. Federico Álvarez 1ra. Sección "B".
29. Federico Álvarez 2da. Sección.
30. Federico Álvarez 3ra. Sección.
31. Federico Álvarez 4ta. Sección.
32. Francisco J. Mújica.
33. La Frutilla.
34. Los Giles.
35. Guarda Tierra.
36. La Guayaba.
37. El Guiral.
38. Guiro Arrancado.
39. Hidalgo y Tamarindo.
40. Isla Helva de Guadalupe.
41. Isla Nueva Barrialito.
42. Las Puerkas (Playa Larga 3ra. Sección).
43. Lázaro Cárdenas.
44. Nuevo Mundo.
45. Las Palmas.
46. El Pastal.
47. Las Petronas.
48. El Piñal.



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



Secretaría del Ayuntamiento



**JONUTA**



2004 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Trabajo

- 49. El Pítero.
- 50. Playa Chiquita.
- 51. Playa Chiquita 1ra. Sección.
- 52. Playa Chiquita 2da. Sección.
- 53. Porvenir 1ra. Sección (Ejido Alto Amatitán).
- 54. Porvenir 2da. Sección (Ejido Alto Amatitán).
- 55. Prudencio López Arias.
- 56. Ribera Baja 1ra. Sección "A".
- 57. Ribera Baja 1ra. Sección "B".
- 58. Ribera Baja 2da. Sección.
- 59. El Rincón (Tomás Garrido No. 2).
- 60. Sacrificio.
- 61. San Felipe.
- 62. San Miguel.
- 63. Santa Anita del Rosario.
- 64. Santa Rita 1ra. Sección.
- 65. Santa Rita 2da. Sección.
- 66. El Sitio.
- 67. Tabasco Nuevo.
- 68. Torno de la Bola.
- 69. Torno Largo 1ra. Sección "A".
- 70. Torno Largo 1ra. Sección "B".
- 71. Trono Largo 2da. Sección.
- 72. Torno Largo 3ra. Sección.
- 73. Torno Largo 4ta. Sección.
- 74. Trinidad y Catalina 1ra. Sección.
- 75. Trinidad y Catalina 2da. Sección.
- 76. Trinidad y Catalina 3ra. Sección.
- 77. Tucuyal.
- 78. Tumbo Chinal.
- 79. Venustiano Carranza.
- 80. Vuelta Abajo.
- 81. Zapotal 1ra. Sección "A".
- 82. Zapotal 1ra. Sección "B".
- 83. Zapotal 2da. Sección.



*Handwritten initials and a circled number '21'.*

*Handwritten signature 'A. Am...'.*

**JONUTA**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**  
*Handwritten signature over the stamp.*

**COLONIAS:**

- 1. Jonuta 2000.
- 2. Solidaridad.
- 3. 5 de Mayo.

*Handwritten signature 'y'.*

**Secretaría del Ayuntamiento**





**JONUTA**



2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benjamín Franco del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab

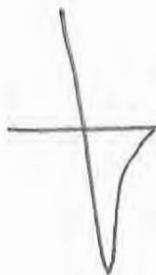
- 4. Municipal.
- 5. Certeza Tabasco.
- 6. Magisterial.

**FRACCIONAMIENTOS:**

- 1. Las Blancas Mariposas.
- 2. Villa las Flores.

**EJIDOS**

- 1. 15 de Mayo.
- 2. Adolfo López Mateos.
- 3. Alto Amatitán.
- 4. Bajo Amatitán.
- 5. El Caoba.
- 6. Cirilo y Narváez.
- 7. Constitución 1917.
- 8. El Chinal.
- 9. Eduardo Chávez.
- 10. Elpidio Sánchez.
- 11. Emiliano Zapata.
- 12. Esperanza.
- 13. Federico Álvarez.
- 14. Francisco J. Mújica.
- 15. Güiro Arrancado.
- 16. Gusanal.
- 17. Hidalgo.
- 18. Lázaro Cárdenas.
- 19. Marcos Díaz.
- 20. Monte Grande.
- 21. Los Pájaros.
- 22. La Piñuela.
- 23. Playa Larga.
- 24. Prudencio López Arias.
- 25. Pueblo Nuevo.
- 26. Ribera Baja 2da. Sección.
- 27. Sacrificio.
- 28. San José.
- 29. San Miguel.
- 30. Tabasco Nuevo.



*Handwritten mark*

*Handwritten mark (M)*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**Secretaría del Ayuntamiento**



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benamé y el Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Trabajo

- 31. Torno Largo.
- 32. Trinidad y Catalina.
- 33. Tucuyal, sección Pichalito.
- 34. María Elena Huerta Zamacona.

**FINCAS:**

- 1. San Jerónimo.

**CONGREGACIONES:**

- 1. San Jerónimo.

**SECCIONES:**

- 1. Porvenir (Los Pájaros).
- 2. San Antonio.
- 3. San Jeronimito.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento atendiendo los procedimientos fijados por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por ~~si o a~~ solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas, políticas o sociales.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento podrá modificar el número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes, servicios públicos con que cuenta y las necesidades administrativas.

**CAPÍTULO IV  
FUNDO LEGAL**

**Artículo 10.-** Es considerado Fondo Legal la porción de suelo asignada por el Congreso del Estado a la ciudad, pueblos, rancherías y demás localidades que integran el Municipio. La autoridad municipal diseñará y ejecutará acciones precisas para registrar, administrar y conservar los terrenos del Fondo Legal.

y  
 Am  
 M  
 h  
 A



**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Niño y

**Artículo 11.-** El Fondo Legal será administrado por el Ayuntamiento o en su caso por el Concejo Municipal, y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, el Plan Municipal de Desarrollo y programas de desarrollo urbano.

El Ayuntamiento deberá registrar la superficie correspondiente al Fondo Legal que le pertenece, así como los destinos y usos del mismo, y vigilar que éste no sea ilegalmente ocupado por particulares.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento o el Concejo Municipal podrá enajenar terrenos pertenecientes al Fondo Legal con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 13.-** La persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble del Fondo Legal, podrá hacer la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia; siempre que el predio no esté destinado al uso común, a servicios públicos, exista algún proyecto respecto a ese inmueble o tenga alguna afectación o se encuentre en zona de riesgo; en este último caso, salvo que se implementen medidas para la mitigación de riesgos.

**Artículo 14.-** El poseedor de un inmueble del Fondo Legal que formule la solicitud correspondiente, deberá justificar en los términos legales, que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la solicitud, que dicha posesión ha sido pacífica, continúa, pública y de buena fe; lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**Artículo 15.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, además de los requisitos exigidos por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesario presentar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, la documentación siguiente:

- a) Solicitud por escrito, en la que se describa el predio cuya enajenación se solicita, con la descripción detallada del mismo; y la designación de domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- b) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad del Estado, así como del Catastro, que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large cross-like symbol and the name 'Amador' written vertically.

Handwritten signature and stamp of the 'SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO' on the right side of the page.

Secretaría del Ayuntamiento



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Maye'n

c) Para la procedencia del trámite de enajenación, se requerirá factibilidad de regularización de predio, expedida por la Dirección de Asuntos Jurídicos. La factibilidad mencionada, deberá sustentarse en el plano, levantamiento topográfico, y la visita de inspección, en el que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes; uso de suelo del predio; certificación de que el inmueble no se encuentra en zona de riesgo o de afectación por derechos de vía o esté destinado al uso común o a servicios públicos municipales.

**Artículo 16.-** El Director de Asuntos Jurídicos, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede, expedirá la factibilidad de regularización de predio, y la entregará al Presidente Municipal, para su trámite ante el Cabildo.

La Comisión de Obras, y Asentamientos Humanos del Ayuntamiento, podrá practicar una inspección en el predio, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para su enajenación.

**Artículo 17.-** Una vez practicada la inspección en su caso, la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos dictaminará respecto a la solicitud, y entregará su determinación al Presidente Municipal para someterlo a la consideración del Cabildo.

**Artículo 18.-** El título municipal, será expedido en representación del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 19.-** Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. El Presidente Municipal o Primer Concejal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento o del Concejo y los titulares de las dependencias y órganos administrativos;

*Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large stylized signature and the name 'Amor' written vertically.*

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**  
*Handwritten signature over the stamp.*

**Secretaría del Ayuntamiento**



**JONUTA**



2024 "Año de Felicidad, Cambio Fuerte, Bienestar y del Profesionalismo, Revolucionario y Defensa del Mayab"

- III. Los Delegados Municipales;
- IV. Los Subdelegados Municipales;
- V. Los Jefes de sector;
- VI. Los Jefes de Sección; y
- VII. Los Jueces Calificadores.

**Artículo 20.-** Las autoridades municipales y los servidores públicos del Municipio de Jonuta, ejercerán sus facultades en estricto apego a la ley, debiendo prevalecer el respeto a la dignidad de las personas, procurando siempre el bienestar de los sectores más vulnerables. La relación entre éstos y la población del Municipio es fundamental para el orden público, la paz social y el bien común.

A efecto de lo anterior, el Ayuntamiento, aprobará, difundirá y evaluará el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta de los Servidores Públicos, y demás ordenamientos que contribuyan a la conformación de una cultura de ética e integridad pública, en la cual deberán participar también los particulares en sus actos frente a la Administración Pública Municipal.

### CAPÍTULO VI

### DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES



**JONUTA**

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 21.-** Los habitantes y vecinos del municipio, son elemento fundamental de su existencia.

**Artículo 22.-** Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal.

**Artículo 23.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y transeúntes, además de los previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los siguientes:

- I. Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- II. Respetar la vida e integridad personal de los demás y gozar de la protección de su persona;
- III. Participar en acciones de protección civil en sus diversas fases;

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'F'.

Handwritten signature: *A. Amador*

Handwritten mark resembling a stylized 'y'.

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



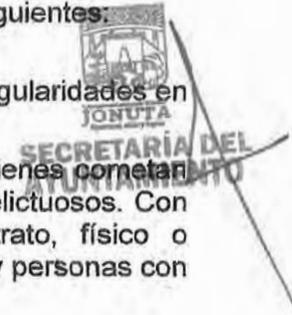
306 Años de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor de Mayan

- IV. Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información, orientación o auxilio;
- V. Usar con sujeción a este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- VI. Inculcar a sus hijos y pupilos, la cultura del trabajo, principios éticos y de integridad; la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre; y
- VII. Las demás que se establezcan en éstas y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO VII DE LOS VECINOS

**Artículo 24.-** Los vecinos además de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrán los siguientes:

- I. Denunciar a los servidores públicos municipales por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan presuntas faltas administrativas o actos de corrupción o delictuosos. Con especial prontitud a quienes ejerzan violencia o maltrato, físico o psicológico a menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales;
- IV. Participar con las autoridades municipales en actividades de limpieza pública, conservación y mejoramiento del ambiente;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencia o fuera de los límites previstos por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, sus programas parciales, demás disposiciones aplicables;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de áreas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- VII. Coadyuvar en las organizaciones de participación ciudadana que el Ayuntamiento integre;



*Handwritten notes and signatures:*  
A  
Am...  
y

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemerito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor de México

- VIII. Retirar las raíces o ramas de los árboles de su propiedad, cuando éstos causen daños o perjuicios a terceros;
- IX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otra índole, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sea previamente citado; y
- X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, el nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Handwritten mark resembling a cross or a stylized letter 't'.

### CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento organizará a los vecinos en consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos o en cualquier otra forma prevista en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento para la gestión y promoción del Plan y los programas referentes, actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana y organizaciones no gubernamentales, debidamente establecidas.

Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma que establezca la reglamentación que al respecto expida el Ayuntamiento.

Handwritten notes: 'A', 'Cm m', and a circled 'M'.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

### CAPÍTULO IX PADRONES O REGISTROS MUNICIPALES

**Artículo 27.-** Los padrones o registros, son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o unidad administrativa que designe el Cabildo.

Large handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten mark resembling a stylized 'y' or 'j'.

Secretaría del Ayuntamiento



JONUTA



2024 Año del Felipe Carrillo Puerto Benemérito de la Patria. Revolución y Defensor del Hogar

**Artículo 28.-** Es obligación de los vecinos inscribirse en los padrones municipales correspondientes.

**Artículo 29.-** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento o el titular de la dependencia que corresponda. El uso y manejo de los datos contenidos en los padrones, serán responsabilidad del titular de la dependencia que corresponda.

**Artículo 30.-** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento integrará los siguientes padrones:

- I. Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles, que contendrá los registros:
  - a) Comerciales;
  - b) Industriales; y
  - c) Servicios.
- II. Padrón Municipal de Marcas de Ganado;
- III. Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial o Padrón Catastral;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua y Saneamiento;
- V. Padrón de Proveedores, Prestadores de Servicios y de Contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Padrón Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de Peritos o Directores Responsables de Obra;
- VIII. Padrón de Infractores del Bando de Policía y Gobierno;
- IX. Registro Municipal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- X. Registro de Servidores Públicos que Participan en Contrataciones Públicas;
- XI. Registro de Trámites y Servicios; y
- XII. Los demás que por necesidades del servicio se requieran.



Handwritten notes: 'A', 'Am...ro', 'W...', 'H' in a circle, and a signature 'y'.



**Secretaría del Ayuntamiento**



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito de la Patria (Secretaría, Revolución y Defensa) del Mayordomío

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 31.-** El Municipio tiene a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y
- i) Salud pública municipal.

**Artículo 32.-** Los servicios públicos se prestarán en la forma y términos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 33.-** El Municipio administrará y mantendrá limpias y delimitadas las áreas verdes y áreas de donación. Los lugares de recreación y esparcimiento, deberán ser equipados y estar en condiciones de funcionalidad. Para el logro de este objetivo promoverá la participación organizada de los vecinos.

**Artículo 34.-** El Municipio, con la cooperación de los vecinos ejecutará acciones para el embellecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población y obras de interés social.

**TÍTULO TERCERO  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO, MORALIDAD  
Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Secretaría del  
Ayuntamiento**

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
A large checkmark.  
Handwritten initials "M".  
Handwritten signature "Carmen".  
Handwritten signature "J".

**SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO**



## CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 35.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública y la policía preventiva es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Sin perjuicio de ello, el Municipio fomentará la participación de la sociedad organizada en esta tarea, con base en principios de cooperación y corresponsabilidad.

**Artículo 36.-** La planeación, coordinación y supervisión del Sistema de Seguridad Pública en el ámbito municipal; se efectuará a través del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la ley y del reglamento correspondiente, previendo la participación de la ciudadanía en forma organizada, para ello podrá crear comités o consejos de participación ciudadana en esta materia.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento coadyuvará con el Ejecutivo del Estado, en la ejecución de acciones tendientes a garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, y prevenir la comisión de delitos, considerando en estas acciones la participación de la población.

**Artículo 38.-** La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, animales ajenos, deberá dar aviso y entregarlos a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no exime al propietario de los animales, de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

**Artículo 39.-** El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la autorización de los juegos permitidos.

**Artículo 40.-** Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuestas, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias;
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y video juegos.

**Secretaría del  
Ayuntamiento**



JONUTA



3,000 Año de Felicitación Puerta Bonita del Estado de Yucatán, Ray/Agricultura y Defensa del Medio

- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este Bando.

### CAPITULO II

### ORDEN PÚBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento garantizará y vigilará el orden público y el bienestar colectivo de tal forma que la población disfrute de un ambiente de seguridad, paz, tranquilidad y bienestar, sancionando las conductas que atenten contra ello.

Para el logro de los fines citados en el párrafo anterior, es imprescindible la participación y colaboración de la población.

**Artículo 42.-** Son faltas contra el orden público y el bienestar colectivo:

- I. Causar escándalo en la vía pública o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en la vía pública o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en lugares públicos;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones y lugares no autorizados;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas, bardas o paredes de los bienes públicos y privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- A large handwritten checkmark.
- Vertical text: "hr", "Am", "y".
- A circular stamp with initials "M".



**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayista

- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, sin causa justificada;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse, sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo del Estado de Tabasco;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas o bienes propios o ajenos;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con cualquier medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;



*Handwritten signature and initials.*



A

*Handwritten signature.*

**Secretaría del Ayuntamiento**



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito de las Américas. Presidencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán

- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXIX. Pernoctar en parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización; y
- XXXIV. Impedir el acceso a las autoridades o elementos de policía a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 43.-** La autoridad municipal con la colaboración de la población implementará programas y acciones que garanticen el trabajo digno de las personas, para evitar la vagancia y mendicidad en la ciudad.

**Artículo 44.-** La autoridad municipal promoverá y vigilará que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, inscriban a los menores de edad en escuelas, y los encaucen hacia actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, tendientes a la prevención de actos delictivos y a evitar la vagancia.

Así mismo, en coordinación con la autoridad educativa estatal y la participación de padres de familia, se ejecutarán acciones para controlar y evitar el ausentismo y deserción en las escuelas.

**Artículo 45.-** Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
A  
Am...  
y  
A



**Secretaría del Ayuntamiento**



Jucatán, Año de Felipe Carrillo Puerto, Gobierno Municipal de Protección, Revolucionaria y Defensa del Mayab

- I. Apropiarse de césped, flores, tierra o piedras que formen parte de los bienes de uso común, como plazas o jardines;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, equipamiento urbano o algún objeto de ornato u obra pública de cualquier especie;
- III. Ocupar sin autorización predios o instalaciones públicos;
- IV. Causar daños o escándalos al interior de los panteones públicos;
- V. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas por calles y banquetas;
- VI. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización;
- VII. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros; y
- XI. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

**Artículo 46.-** Los vecinos están obligados a evitar fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en predios de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas y la rotura de los drenajes.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento con el auxilio de la Policía Preventiva, vigilará que las vías y espacios públicos no sean ocupados por personas indigentes, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, ni con muebles o instalaciones que limiten su uso por parte de la población en general.

Secretaría del  
Ayuntamiento



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Secretario del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Ayuntamiento

La autoridad municipal procurará que las vías de comunicación como son los cruceros de las vialidades, se mantengan libres de vendedores ambulantes y mendigos, para lo cual podrá implementar programas asistenciales y de empleo.

**Artículo 48.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la autoridad administrativa, se encuentre destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia. Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 49.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de seguridad, vialidad y protección civil, a fin de evitar perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

La autoridad municipal podrá dictar las prevenciones y medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas.

**Artículo 50.-** Al dar aviso del evento el solicitante deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, parques públicos, áreas verdes y demás espacios públicos del Municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; cometan algún delito o perturben el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en la vía pública, deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Handwritten mark resembling a cross or star.

Handwritten initials 'WA' and a circled 'A'.

Handwritten signature 'A. Amador'.

Handwritten signature 'Y'.



Secretaría del Ayuntamiento



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Obteniendo el Progreso, Producción y Defensa del Medio

**Artículo 51.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público, pongan en riesgo la vida, seguridad e integridad de las personas, u ofendan la moral pública y causen daños al patrimonio municipal.

**Artículo 52.-** Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

### CAPÍTULO III MORALIDAD PÚBLICA

**Artículo 53.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en sitios públicos;
- II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares públicos no autorizados, parques, jardines y predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales, de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar sin la autorización correspondiente y en la vía pública, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que atente contra las buenas costumbres;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large cross-like mark at the top and several cursive signatures below.

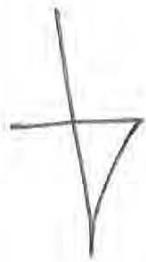


**Secretaría del Ayuntamiento**



2024 Año de Telje Ceñilo Puerto Benemérito de Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayo

- VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- VIII. Invitar en público a realizar actos sexuales;
- IX. Tratar de forma discriminatoria o irrespetuosa, y sin la debida consideración a los adultos mayores, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes; o en su caso a aquellas personas que pertenezcan a etnias o grupos vulnerables;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres; y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar productos prohibidos para ellos.



### CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL



**Artículo 54.-** A través del Consejo Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.



**Artículo 55.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, llevará a cabo las acciones preventivas de inspección, supervisión y vigilancia periódica de instalaciones y localidades a fin garantizar el cumplimiento de la función de protección civil en beneficio de la población.

En situaciones de riesgos, emergencias o desastres causados por fenómenos naturales, la autoridad municipal deberá informar oportunamente a la población, a fin de que colabore con las acciones que se lleven a cabo para su protección.

4



**Artículo 56.-** Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benamante de Proletariado, Revolucionario y Defensor del Pueblo

**Artículo 57.-** Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos. Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

**Artículo 58.-** Los artículos pirotécnicos deberán transportarse en vehículos de carga especializada y excepcionalmente en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR". Queda prohibido estacionar este tipo de vehículos en lugares de tránsito peatonal, frente a escuelas, hospitales, inmuebles destinados al culto público, edificios públicos y lugares de concurrencia de personas.

**Artículo 59.-** La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

**Artículo 60.-** Los servidores públicos del Municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Ejecución Fiscal y Fiscalización, y a la Unidad de Protección Civil, las infracciones que adviertan a las mismas.

**Artículo 61.-** Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

**Artículo 62.-** Los propietarios o poseedores de edificios, que se encuentren en las condiciones de deterioro a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su negligencia, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores.

Handwritten mark resembling a downward-pointing arrow.

Handwritten initials or signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



Secretaría del Ayuntamiento



306a. Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayor

**Artículo 63.-** El Municipio por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores.

**TÍTULO CUARTO  
HACIENDA MUNICIPAL  
CAPÍTULO I**

**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 64.-** La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 65.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

**Artículo 66.-** Los ciudadanos del Municipio de Jonuta, propietarios o poseedores de predios, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente del Impuesto Predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

**Artículo 67.-** Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica y de protección civil, así como permisos y anuencias para diversos eventos y certificación de documentos oficiales de carácter municipal, y los demás que las leyes prevean.

**Artículo 68.-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal. Bajo ninguna circunstancia los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección recibirán pago alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares, los cuales deberán enterarse en la Dirección de Finanzas.



Handwritten signatures and initials on the left margin.

**Secretaría del Ayuntamiento**





JONUTA



3061 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito de las Américas, Presidente de la Federación Mexicana de Municipios y Delegados

**Artículo 76.-** Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de sus áreas verdes y de donación, mismos que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Es deber de los delegados municipales vigilar en el ámbito de su competencia, que los bienes inmuebles propiedad del Municipio, no sean ocupados ilegalmente.

*Handwritten mark resembling a stylized cross or star.*

**TITULO QUINTO  
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS  
CAPÍTULO I  
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**



*Life*  
*(M)*

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

**Artículo 79.** Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con ese fin.

**Artículo 80.** Los vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a la escuela a los menores a su cargo.

*Handwritten signature or name.*

**CAPÍTULO II  
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

**Artículo 81.-** El Ayuntamiento fomentará y estimulará las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

*Handwritten mark resembling a stylized 'y'.*

Letra y tamaño fijas: 12 y tamaño 100

Estados Unidos Mexicanos - Ayuntamiento de Jonuta

**Secretaría del Ayuntamiento**



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Bicentenario del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab

Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, organizados, deberán participar y cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**Artículo 82.-** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyo educativo, especialmente dirigidos al nivel básico.

**Artículo 83.-** Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- A large vertical line with a crossbar.
- A circled 'M'.
- A signature that appears to read 'A. Amador'.
- A signature that appears to be 'y'.



**TÍTULO SEXTO**  
**COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE**  
**COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO**

**Artículo 84.-** Al Ayuntamiento corresponde, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las vías de comunicación municipales y el equipamiento urbano a través de la dependencia competente.

**Artículo 85.-** Los habitantes y vecinos del Municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación de las vías de comunicación y equipamiento urbano.



JONUTA



2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito de las Américas, Pavimentación y Defensa de la Leyes

**Artículo 86.-** Se prohíbe causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación, caminos vecinales, equipamiento o infraestructura urbana; y en general a toda obra pública.

De igual forma, se prohíbe arrojar residuos sólidos a las orillas de las vías públicas y caminos vecinales.

**Artículo 87.-** La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías de comunicación, será sancionada en los términos que establece este Bando, y puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

**Artículo 88.-** Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

**Artículo 89.-** Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales.

La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

**Artículo 90.-** Se prohíbe que los propietarios, o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen trabajos en la vía pública.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otras disposiciones legales.

**Artículo 91.-** Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural, cuando ésta se realice en vehículos o transportes automotores.

Handwritten mark resembling a cross or star.

Handwritten initials or signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Secretaría del Ayuntamiento



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto (Benemérito del Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Ciudadano)

TÍTULO SÉPTIMO

SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para lograr los fines de promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el Municipio. Para ello realizará las siguientes acciones:

- I. Promover y programar acciones para mejorar la salud pública;
- II. Ejecutar, conjuntamente con dependencias estatales y federales programas preventivos de salud;
- III. Participar en campañas de vacunación y a través de los oficiales del Registro Civil y directores de escuelas primarias, exigir que los padres de familia presenten la Cartilla Nacional de Vacunación de sus hijos;
- IV. Diseñar y ejecutar campañas para la prevención y tratamiento de adicciones;
- V. Brindar servicios médicos a población abierta que requiera servicios urgentes, especiales o que por su condición social o situación socio-económica demanden un servicio, conforme las condiciones presupuestales del Municipio;
- VI. Difundir programas nutricionales para estimular conductas y estilos de vida sanos; y
- VII. Implementar programas y acciones para preservar la higiene y la limpieza pública y personal.

Artículo 93.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción, tabaquismo y Covid 19, debiendo acatar las disposiciones sobre salud pública que dicten las autoridades correspondientes.



Handwritten mark resembling a cross or star

Handwritten word "Life"

Handwritten circled number "21"

Handwritten signature

Handwritten letter "y"



JONUTA



2024 Año del Felipe Cervillo Puerto Benemérito de la Patria del Poder Judicial y Defensor del Ciudadano

**Artículo 94.-** La Unidad de Salud, mantendrá actualizado el registro de personas que ejercen la prostitución, y vigilará el cumplimiento de disposiciones en la materia y los sitios donde presuntamente se ejerce.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento a través de la Unidad de Salud informará a la población sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual; asimismo, implementará y ejecutará programas de prevención, orientación y atención de este tipo de enfermedades.

**Artículo 96.-** Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco o drogas en cualquiera de sus modalidades.

## CAPÍTULO II

### HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO



**Artículo 97.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta deberán estar en adecuado estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les oferte; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser lavados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

**Artículo 98.-** Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, cocktelerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

**Artículo 99.-** Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

**Artículo 100.-** Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'f' and the name 'D. Am...'

Secretaría del Ayuntamiento



2024: Año de Felicitación por el Quinto Centenario de la Independencia, Revolucionaria y Democrática del País

**Artículo 101.-** Queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento a través de la Unidad de Salud, realizará visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias que prevé este capítulo.

**Artículo 103.-** Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividades serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de un año.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad.

### CAPÍTULO III ZAHÚRDAS



**Artículo 105.** Las zahúrdas y establos deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Contar con factibilidad de uso del suelo que permita su instalación;
- b) Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- c) Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- d) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- e) Tener abrevaderos para los animales;
- f) Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- g) Contar con una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- h) Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
A vertical line with a crossbar.  
A large handwritten '4'.  
A handwritten signature.  
A circled 'R'.



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Semestre del Proletariado Revolucionario y Defensor del Trabajo

- i) Recoger constantemente los desechos;
- j) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- k) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

Handwritten mark resembling a stylized arrow or the number 4.

### CAPITULO IV

### MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

**Artículo 106.-** Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano. Carnicería urbana es todo expendio de carnes para el consumo humano.

**Artículo 107.-** Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.



Handwritten notes on the left margin: '4', 'A', and a circled 'M'.

Para otorgar autorización para matanzas rurales la autoridad municipal se coordinará con la autoridad estatal competente.

**Artículo 108.-** Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 109.-** Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

Handwritten mark resembling a stylized 'y' or '4'.

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayá

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado;
- II. Estar situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, y centros de trabajo;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para establecerse;
- IV. Contar con medios para la disposición final de residuos generados por su actividad;
- V. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y

Las matanzas rurales deberán efectuarse en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

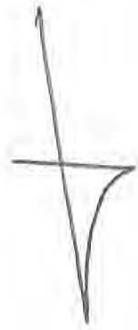
**Artículo 110.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

**Artículo 111.-** Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

**Artículo 112.-** Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados o de carne que se expenda en su negociación, para avalar su procedencia.

**Artículo 113.-** Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

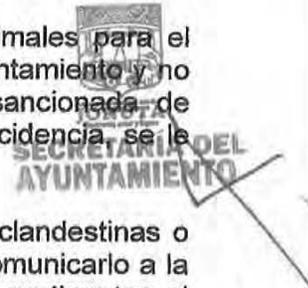
**Artículo 114.-** Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades. La autoridad municipal, verificará periódicamente el cumplimiento de esta obligación.



Lk  
M

A  
Am  
RD

y



Secretaría del Ayuntamiento





JONUTA



2024 Año de Felipe Cortés y Fuente Bermejo  
del Movimiento Revolucionario y Defensor del Pueblo

### CAPÍTULO V LIMPIEZA PÚBLICA

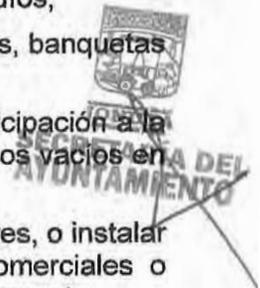
**Artículo 115.-** Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como los drenes, las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

**Artículo 116.-** Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, deberán colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- I. Arrojar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- II. Acumular escombros o materiales de construcción en calles, banquetas o áreas verdes o de uso común;
- III. Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- IV. Operar aparatos de aire acondicionado o extractores de aires, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de la banqueta;
- V. Verter en la banqueta, en la vía pública o en el sistema de drenaje y agua potable, desperdicios, aceites o lubricantes, o cualquier otro desecho o contaminante;
- VI. Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y
- VII. Obstruir la calle con cualquier clase de objetos no autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública, levantará dichos objetos, como si fuera residuos sólidos.

**Artículo 117.-** El ciudadano que sepa que un caño, dren, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de contaminación.

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
A large checkmark-like symbol.  
A vertical line of text: "A Am m = O"  
A signature: "y"



**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024 Año de Felipe Cervillo Puerta Bonamé, en el Poder Judicial, Revolucionario y Defensor del Pueblo

**Artículo 118.-** En materia de limpieza pública, los propietarios o poseedores de casas o edificios deberán participar en el mantenimiento y limpieza de la ciudad o localidad en que residan, por lo que estarán obligados a:

- I. Dar mantenimiento a las fachadas de los inmuebles que habiten, y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos cada cuatro años;
- II. Lavar sus inmuebles, o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año;
- III. Bardar los predios sin construcción y mantenerlos limpios, evitando la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva;
- IV. Podar los árboles y setos que colinden con la vía pública y los vecinos; y
- V. Mantener aseado el tramo de banqueta y calle que corresponda a su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

**Artículo 119.-** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines, bienes de propiedad privada y transeúntes.

**Artículo 120.-** Cuando las personas no cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 118 y 119 del presente Bando, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que les corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

**Artículo 121.-** Para la regulación del servicio de limpieza pública, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

## CAPÍTULO VI MENDICIDAD

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con dependencias estatales y federales o instituciones de beneficencia, procurará coordinar campañas

Secretaría del Ayuntamiento



JONUTA



2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Binomio del Revolucionario, Revolucionario y Defensor del May

tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

**Artículo 123.-** Está prohibido a los habitantes del Municipio, aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos; y permitir que sus ascendientes, adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 124.-** Queda prohibido hacerse pasar por menesteroso o persona con capacidades diferentes.

### TÍTULO OCTAVO

### GANADERÍA, AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA

### CAPÍTULO ÚNICO

### INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN ESTAS MATERIAS

**Artículo 125.-** El Ayuntamiento en coordinación con dependencias estatales y federales llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Ejecutará programas de capacitación, estímulo y fomento de la actividad agrícola y ganadera en el Municipio;
- II. Generará, impulsará y difundirá proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas, así como aquellas relativas a la sanidad agropecuaria y llevar a cabo la difusión de los mismos;
- III. Implementará programas de fomento y desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, forestal;
- IV. Implementará medidas para preservar las especies animales en peligro de extinción;
- V. Ejecutará campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio;



Handwritten mark resembling a cross or star.

Handwritten initials 'JM' inside a circle.

Handwritten signature 'Am... JM'.

Handwritten mark resembling a triangle.

Handwritten signature 'y'.

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito de la Patria, del Proletariado Revolucionario y Defensor del Hogar

- VI. Fomentará, auxiliará y apoyará a las instancias federales y estatales en materia de pesca, y vigilará que se cumplan las disposiciones existentes al respecto; y
- VII. Difundirá los planes, programas y acciones federales y estatales que coadyuven al desarrollo y fomento de las actividades agrícola, ganadera, forestal y de pesca en el Municipio; e implementará las políticas públicas municipales para la atención de las mismas.

**Artículo 126.-** Los agricultores del Municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

**Artículo 127.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

**Artículo 128.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la autoridad municipal.

**Artículo 129.-** Los vecinos y habitantes de este Municipio deberán sujetarse a las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas.

**Artículo 130.-** La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

**Artículo 131.-** Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto

Handwritten signature

Lx (M)

Am- m- 20

A

Handwritten signature



Secretaría del Ayuntamiento



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez, Quintana Roo, Revolución y Defensor del Mayordomío

local. La Presidencia Municipal coadyuvará en la vigilancia de la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

**TÍTULO NOVENO  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO  
CAPÍTULO I**

**ANUENCIAS, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES**

**Artículo 132.-** Para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento se requiere licencia de funcionamiento comercial expedida por el Ayuntamiento o Concejo Municipal, misma que tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición.

Para la obtención de la licencia respectiva se requerirá lo siguiente:

- I. Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Llenar formato de solicitud dirigida a la Dirección de Finanzas;
- III. Estar inscrito en el Registro Único Municipal de Actividad Comercial;
- IV. Presentar el Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia simple del acta constitutiva;
- VI. Comprobante de pago al corriente, del Impuesto Predial;
- VII. Comprobante de pago al corriente, del servicio de agua potable;
- VIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipal, por el estudio de factibilidad o procedencia.

Las empresas medianas, grandes o de alto riesgo, deberán cumplir, además de los requisitos anteriores, con los siguientes:



Handwritten signatures and initials on the left margin.

**Secretaría del Ayuntamiento**





2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez del Proletariado Revolucionario y Defensor del Nayar

- a) Contar con la autorización de uso de suelo, acorde o relativo al tipo de establecimiento que se pretenda aperturar, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- b) Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que expida el Ayuntamiento, en materia de Protección Civil.
- c) Contar con la constancia de no alteración al entorno ecológico, expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Reunidos los requisitos señalados y previo estudio de factibilidad, el Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, resolverá respecto a la procedencia de la licencia de funcionamiento comercial.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento, no exime al comerciante de cumplir con las demás disposiciones legales, ni al pago de contribuciones estatales o federales relacionadas con el funcionamiento del establecimiento.

El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia competente, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la operación del comercio de que se trate, además de verificar que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con las medidas de seguridad e higiene, o cualquier otra que establezcan las disposiciones legales.

**Artículo 133.-** La autoridad municipal, previa solicitud y pago de derechos, podrá renovar la licencia de funcionamiento comercial, siempre y cuando no se contravenga disposición legal alguna. La renovación está sujeta además, a previa visita domiciliaria, en la que se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y protección civil.

**Artículo 134.-** La anuencia municipal será otorgada por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia competente, con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito; manifestando bajo protesta de decir verdad que el solicitante, en caso de su otorgamiento, cumplirá con todos y cada uno de los requisitos que establece el presente Bando, o cualquier otra disposición legal.
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud, Protección Civil en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical mark and the name 'Amor' written vertically.



**Secretaría del Ayuntamiento**



2024 Año de Felicidad y Cambio. Puerto Benemérito de las Américas. Revolución y Defensa del Mayá

- III. Tratándose de espectáculos públicos, deberán acreditar que tienen autorización por escrito para el uso del lugar o inmueble en que se celebrará el evento;
- IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;

**Artículo 135.-** La Dirección de Finanzas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, resolverá respecto a la procedencia de la anuencia, misma que tendrá una vigencia conforme a las fechas y horas solicitadas.

Handwritten mark resembling a cross or the number 4.

Handwritten number 4 and a circled number 2.

Handwritten signature or initials.

Handwritten number 4.

Handwritten signature or initials.

### CAPÍTULO II FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA



**Artículo 136.-** El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**Artículo 137.-** El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:

- I. Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micros y pequeñas empresas de esta municipalidad;
- II. Promover e incentivar la apertura rápida de empresas y acciones de mejora regulatoria en el Municipio; y
- III. Proteger a los productores e industriales locales, para que los giros comerciales establecidos en el Municipio, expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta demarcación.

### CAPÍTULO III BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS

Secretaría del Ayuntamiento



JONUTA



2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemerito de la Patria, del Proletariado, del Povo y del Trabajo y Defensor del Mayor"

### Y DEMÁS CENTROS DE OCIO

**Artículo 138.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares, a menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente. La infracción a esta disposición será responsabilidad del encargado o propietario del establecimiento.

**Artículo 139.-** Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

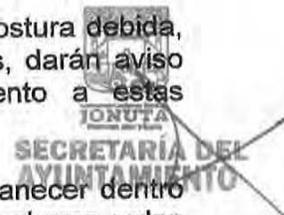
Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los propietarios o encargados de estos negocios, darán aviso inmediato a la autoridad competente, en caso de incumplimiento a estas disposiciones.

**Artículo 140.-** Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**Artículo 141.-** En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional o el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

**Artículo 142.-** Para el caso de celebrarse convenio de colaboración y coordinación con el Ejecutivo del Estado, la Dirección de Finanzas vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le otorgasen y lo dispuesto en la citada Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Finanzas ejercerá las atribuciones que éste y los demás ordenamientos municipales le otorgan.

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
A vertical line with a crossbar.  
A large handwritten letter 'A'.  
A large handwritten letter 'D'.  
A large handwritten letter 'Y'.  
A large handwritten letter 'A'.





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito de la Patria, del Bicentenario Revolucionario y Defensor del Mayá"

### CAPÍTULO IV HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 143.-** Los establecimientos, de acuerdo a su giro o actividad comercial, con excepción de aquellas relativas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, se sujetarán a los siguientes horarios:

- a) De 07:00 a 21:00 horas, comercio en general;
- b) De 05:00 a 24:00 horas, establecimientos dedicados al comercio de alimentos preparados;
- c) De 07:00 a 18:00 horas, establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables;
- d) De 11:00 a 22:00 horas, billares o juegos de salón; y
- e) De 03:00 a 21:00 horas, mercados públicos.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este artículo, se sujetarán a lo que determine la autoridad municipal.

Tratándose de establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán ocupar las banquetas con autorización del Ayuntamiento, siempre que no represente un obstáculo para el libre tránsito de personas y entrada y salida de vehículos automotores.

**Artículo 144.-** El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá modificar el horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

**Artículo 145.-** En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 146.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la anuencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.



*Handwritten notes and signatures:*  
A vertical line with a hook-like end.  
A circled 'A'.  
The word 'Amor' written vertically.  
A triangle symbol.  
A signature.

**Secretaría del Ayuntamiento**



3024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayo

**Artículo 147.-** Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Las personas que no cumplan con los horarios establecidos, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando, a juicio de la autoridad municipal; y en su caso, se podrá cancelar la anuencia otorgada por el Ayuntamiento. Tratándose de licencias otorgadas por autoridades distintas a las municipales, se le deberá dar aviso de la infracción.



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO V  
PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y CALIDAD  
DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD**

**Artículo 149.-** Los comerciantes están obligados a respetar los precios, pesos, medidas y calidad de los productos y artículos que vendan, establecidos oficialmente por las autoridades competentes.

**Artículo 150.-** Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares podrán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante la autoridad municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran, y se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

**Artículo 151.** Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquiera otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de cuño corriente.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large cross-like mark and the name 'Am...'

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor de Mayo

### CAPÍTULO VI FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

**Artículo 152.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo, por causar daño a la infraestructura municipal; o por contrario a las disposiciones legales.

**Artículo 153.-** Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

**Artículo 154.-** Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el estacionamiento de vehículos.

**Artículo 155.-** Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros sobre el nivel de la banqueta.

### TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO I GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 156.-** Queda prohibido a los habitantes, vecinos o transeúntes, ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes; y



*Handwritten notes and signatures in the left margin:*  
A  
P  
M  
R  
A  
y

**Secretaría del Ayuntamiento**



2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Progreso, Revolucionario y Defensor del Mayo

III. Ejecutar cualquier actividad que genere contaminación o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.

**Artículo 157.-** Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, o por ruido; deberán contar con la anuencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo dictamen técnico de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 158.-** Para la obtención de la anuencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla única de la dependencia competente.

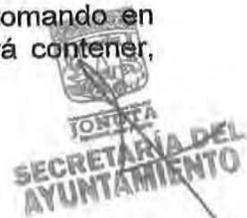
**Artículo 159.-** El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias estatales y federales encargadas de esta materia, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas de mitigación y equipo de control de la contaminación.

**Artículo 160.-** Con base en las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar o quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large cross-like symbol and a circled '2'.





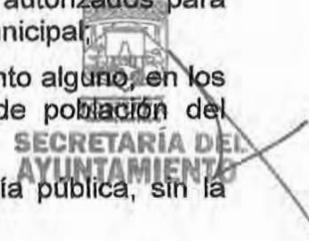
2004 Años de Felicitación y Bienestar del Estado Libre y Soberano de Chiapas



Handwritten vertical text: y a continuación

Handwritten mark

- II. El manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios; o la generación, manejo y disposición final de los mismos; sin sujeción a las normas oficiales mexicanas, o sin la autorización correspondiente;
- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII. Descargar aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y
- VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.



**Artículo 161.-** Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al ambiente, deberá repararlos; y en su caso, deberá cubrir la indemnización correspondiente, misma que se determinará conforme al dictamen que emita la autoridad competente, independientemente de la sanción que corresponda.

**Artículo 162.-** Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento.

Las autoridades administrativas competentes garantizarán el establecimiento de lugares destinados a personas que tengan el hábito de fumar.



JONUTA



206º Aniversario del Centenario del Proceso Revolucionario y Defensor del Mayo

**Artículo 163.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud, promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas municipales a gozar de un medio ambiente saludable.

**Artículo 164.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

### CAPÍTULO II RUIDOS Y SONIDOS

**Artículo 165.** A los encargados de los inmuebles destinados al culto público corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público o vecinos.

**Artículo 166.-** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ocrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

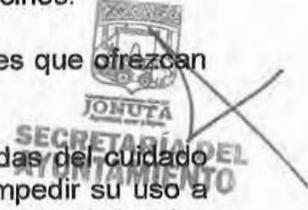
**Artículo 167.-** Los ministros de culto religioso o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

**Artículo 168.-** Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo 169.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles permitidos. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 170.-** Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión

Handwritten notes on the left margin: a large 'Y' at the top, followed by 'A', 'Amor', and 'y' written vertically.



Secretaría del Ayuntamiento



**JONUTA**



2024: "Fidelio Felipe Carrillo Puerto" Benemerito del Avastamiento, Revolucionario y Defensor del Povo

y a los habitantes y transeúntes, producir cualesquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos reproductores de audio e instrumentos electromecánicos de música, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal, de manera reiterada y excesiva, sobrepasando los niveles de ruido permitidos.
- V. Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general; y
- VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.



**Artículo 171.-** La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, es la autoridad facultada para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

**TÍTULO UNDÉCIMO  
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
SANCIONES**

**Artículo 172.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

D. Am...  
y

**Secretaría del  
Ayuntamiento**



2024 "Año de Felicidad, Cívica Fuerza, Bienestar y el Poder Judicial, Revolucionario y Defensor de Mayo"

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados en lo correspondiente a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior deberá quedar debidamente acreditado.

**Artículo 173.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 174.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia o cuidado, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

**Artículo 175.-** Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su condición no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 176.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento. El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en treinta días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción; o de que se tenga conocimiento.

**Artículo 177.-** Las infracciones a las disposiciones de este Bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de una a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 42 fracciones XIX y XX, 45 fracción X, 100, 101, 110, 113, 114, 116 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 118, fracción V, 119 y 154.
- II. Se impondrá multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los artículos 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 45 fracción

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

**Secretaría del Ayuntamiento**



2024 Año del Pequeño Comerciante, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Medio

IX, 53 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, 90, 96, 116, fracción V, 149, 162 y 167.

- III. Se impondrá multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los artículos 86, 89, 91 y 123.
- IV. Se impondrá multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los artículos 42 fracciones XXII, XXVI, XXVII y XXXIV; 45 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 50, 51, 53, fracciones III, IX, X y XI, 57, 58, 62, 118, fracciones I, II, III y IV, 124, 143, 151, 156, 160 y 170.

Para el caso de que la infracción cometida, haya causado daños a los bienes del Municipio, o de un tercero, además de las sanciones previstas, será obligación del infractor el pago por el resarcimiento del daño causado.

Tratándose de establecimientos que no cuenten con la anuencia municipal, además de las sanciones señaladas, se procederá con la clausura del establecimiento.

*Handwritten signature and initials on the left margin.*

### CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES



**Artículo 178.-** Salvo las disposiciones contenidas en otras disposiciones, las sanciones por las faltas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadoros, a falta de éstos, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto de la dependencia o unidad administrativa de la administración pública municipal que para tal efecto mediante la delegación de facultades correspondiente designe; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 179.-** Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador, para que éste siguiendo el procedimiento establecido para la aplicación de las sanciones,

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2009 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemerito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Trabajo

proceda a determinar lo conducente y aplicar en su caso la sanción que corresponda.

**Artículo 180.-** El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

**Artículo 181.-** Los jueces calificadores y demás autoridades municipales para guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, atendiendo a la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Multas hasta de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 182.-** Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a ser alimentadas y a que se dé aviso a sus familiares de su detención.

**CAPÍTULO III**  
**INFRACCIONES COMETIDAS**  
**POR MENORES DE EDAD**

**Artículo 183.-** Cuando un menor de edad sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

**Artículo 184.-** La autoridad municipal podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor, si se comprueba que existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.



A. Amador y

de la Municipalidad de Jonuta

**Secretaría del Ayuntamiento**



JONUTA



2024 Año de Félix Carrillo Puerto, Benemérito de las Américas, Revolucionario y Defensor del Ciudadano

### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

**Artículo 185.-** Las resoluciones y actos de la autoridad municipal, derivados de la aplicación del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

**Artículo 186.-** La sustanciación de los recursos referidos en el precepto anterior, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

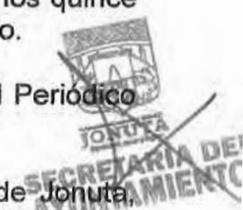
**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento D, Edición 8268, de fecha 1 de diciembre de 2021, y su reforma efectuada con el Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 46, 118, 119, las fracciones I, II, III y IV del artículo 177; y se adiciona el numeral 6 al artículo 7, en el rubro de Colonias, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento D, Edición 8491, de fecha 20 de enero de 2024, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

**CUARTO.-** El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO JONUTA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
A large checkmark.  
A circled 'A'.  
A signature that appears to read 'Am...'.  
A signature that appears to read 'A...'.  
A signature that appears to read 'y'.



**Secretaría del Ayuntamiento**



Secretaría del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco

LOS REGIDORES

*Mtra Soledad Villamayor*

**MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO  
PRIMER REGIDOR  
PRESIDENTA MUNICIPAL**



*[Signature]*

**C. AMADO OROSCO LÓPEZ  
SEGUNDO REGIDOR  
SÍNDICO DE HACIENDA**

*m.2  
YGNAXI  
JP*

**C. YANCI GUADALUPE MORALES  
ZENTENO  
TERCERA REGIDORA**

*[Signature]*

**C. DAVID LEÓN REYES  
CUARTO REGIDOR**

*[Signature]*

**LIC. ANYA NABILA MARIA ZURITA  
DÍAZ  
QUINTA REGIDORA**



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

*Mtra Soledad Villamayor*

**MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO,  
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

*[Signature]*

**ING. JUAN CARLOS GARRIDO  
RODRIGUEZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Magisterio

**CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0052/2024**

EL QUE SUSCRIBE, **ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICO**

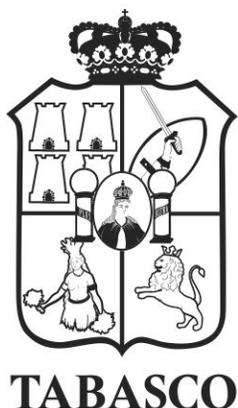
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CINCUENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA TREINTAY UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ,**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: GZqKqppEqUloBhS6mFCAF+qQp+jyGeSQXPJj+WBeF5xpf2BF1aR4wjPYjMx20rh+4ksP/e//GO LjTclwJL+hJGa41zfhvIB1Ue3Wvgh/UWhfHxCbJ6/bbFrdHpPC2a5CZZzP9vQq27957YKxgrVvHN0R1yTgJW9EuNb lg3Vv/NjmmgJ73j1DkjF8r7uZ7FAPQU SPPguQA1A16sZVUck9N2ltf87pgbqBYbNU1zA59Q2Pg3s1n8TPeLg9hM5 2YnwJ1C6dzFkEJeCghnl6c1ArwAnsr/nSnJmCqvRhZ820wUVrziMIV91Dzl47GJ62qBQOyn4eIVJvl8D+xcwj9FBLQ

==